

ANEXO IV

(Artículo 8º)

PAUTAS PARA EL CONTROL FISICO DEL CARBON VEGETAL PARA EXPORTACION

1. La Subdirección General de Control Aduanero determinará la selectividad correspondiente a las operaciones de exportación de carbón vegetal y, en su caso, dará intervención a los Equipos Técnicos Operativos Multidisciplinarios.
2. Asimismo, en las operaciones que se tramiten por canal rojo de selectividad se utilizarán los equipos de control no intrusivo y canes adiestrados en la detección de estupefacientes.
3. Las operaciones de consolidado de la carga en el medio transportador deberán realizarse en presencia del personal aduanero y en los lugares habilitados por el servicio aduanero.
4. Las operaciones de consolidado de la carga en el medio transportador sólo podrán realizarse en horario diurno. Si las operaciones no pueden ser finalizadas en dicho horario se deberá resguardar el lugar, a fin de continuar en la jornada siguiente.
5. Para el traslado de la mercadería, desde el lugar de la carga hasta el lugar operativo de salida al exterior, podrá utilizarse el Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA). De utilizarse este sistema adicional de seguridad la carga tendrá prioridad de escaneo, previo a su puesta a bordo con destino al exterior.
6. El lugar habilitado para la salida de la carga al exterior deberá contar con un espacio destinado exclusivamente a las operaciones de carbón vegetal, el que deberá estar identificado. Sólo en este espacio podrá estibarse la mercadería y realizarse la verificación de la carga, previa a su puesta a bordo, de corresponder.
7. Se efectuará el control por imágenes, mediante la utilización de los escáneres disponibles, en forma previa a la autorización de embarque por la Aduana de salida.
8. De detectarse imágenes sospechosas, el operador del escáner deberá efectuar un informe técnico en el que detallen las inconsistencias observadas. Luego de ello se procederá a la revisión física de la carga.
De surgir, luego de la misma, la detección de sustancias estupefacientes o la sospecha de encontrarse frente a sustancias estupefacientes en el carbón vegetal o en el contenedor se dará aviso a la jefatura inmediata, quien informará en forma urgente la novedad a la Subdirección General de Control Aduanero, a fin de su intervención.
9. El embarque con destino al exterior del carbón vegetal, sólo se podrá realizar por los puntos operativos habilitados conforme al Artículo 6º de la presente.